



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AMERIJET INTERNATIONAL, INC. SUCURSAL EL SALVADOR (LOCAL C-51B)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y JULIO CÉSAR GUEVARA RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "AMERIJET INTERNATIONAL, INC." SUCURSAL EL SALVADOR, una corporación organizada existente conforme a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, debidamente autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador, por medio de sucursal domiciliada en ésta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado entre la Comisión y la sociedad AMERIJET INTERNATIONAL, INC. SUCURSAL EL SALVADOR, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento, por medio del cual CEPA otorgó a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un local de su propiedad, identificado como C-CINCUENTA Y UNO B (C-51B), el cual tiene un área de CIENTO CINCO

PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (105.75 m²), ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para funcionamiento de bodega o área de lotificación; para el plazo contractual comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el cual podrá renovarse y prorrogarse de común acuerdo entre las partes; que la Arrendataria se obligó a cancelar un canon mensual de QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 528.75) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US\$ 5.00/m²) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, fijas y anticipadas; para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, la Arrendataria presentó la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; II) Punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha once de diciembre de dos mil veinte, y III) Notificación con número de referencia GPD-500/2020, del día 16 de diciembre de dos mil veinte y recibida por la Arrendataria el 4 de enero de 2020. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el plazo de un (1) año, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación, según el siguiente detalle:

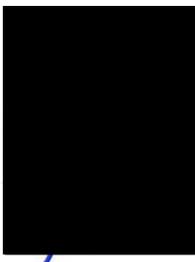
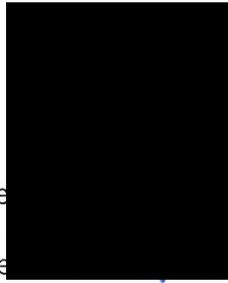
ARRENDATARIO	No. LOCAL	AREA (M ²)	TARIFA (US\$/M2)	CANON COMERCIAL MENSUAL	USO
AMERIJET INTERNATIONAL, INC. SUCURSAL EL SALVADOR	C-51B	105.75	US\$ 5.00 más IVA	US\$ 528.75 más IVA	Bodega o área de lotificación

La Arrendataria presentó ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, vigente por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que no hubieran sido

modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA

AMERIJET INTERNATIONAL, INC.
Sucursal El Salvador



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y Apoderado General Administrativo

Julio César Guevara Rivas
Apoderado Especial Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Decimocuarto del acta tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad AMERIJET INTERNATIONAL, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el plazo de un año, comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JULIO CÉSAR GUEVARA RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "AMERIJET INTERNATIONAL, INC." SUCURSAL EL SALVADOR, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, debidamente autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador, por medio de sucursal domiciliada en ésta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber



tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en ésta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Freddy Zometa Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de marzo de dos mil diecisiete, del cual consta que el señor Augusto Iturralde Patrón, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de AMERIJET INTERNATIONAL, INC., confirió Poder Especial Administrativo a favor del señor Julio César Guevara Rivas, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en cualquier tipo de diligencias de su interés ante entidades públicas entre ellas la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), quedando facultado el Apoderado para otorgar y firmar todo tipo de documentación incluyendo cualquier declaración, contrato o documento, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y/o con las actividades o negocios de la Compañía. Asimismo el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Iturralde Patrón como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente, por tanto el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes con base al Punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, acordaron modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera del instrumento anterior, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un año, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación; para lo cual la Arrendataria presentó ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, vigente por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de

la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

